

Cámara de Senadores MESA DE ENTRADA	
Hora:	14:35
Fecha:	06/12/2023
Firma:	JG

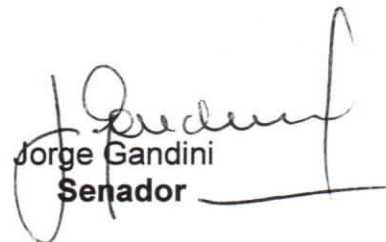
Montevideo, 6 de diciembre de 2023.-

**Señora Presidente de la
Cámara de Senadores
Graciela Bianchi
Presente.-**

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento de la Cámara de Senadores, me dirijo a usted a los efectos de presentar el Proyecto de Ley con su correspondiente exposición de motivos que se adjunta.

Sin otro particular, le saluda con la seguridad de su consideración más distinguida.


Jorge Gandini
Senador

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ley N.º 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley N.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad del Directorio:

- A. Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.
- B. Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.
- C. Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.
- D. Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.
- D. Proponer modificaciones al Reglamento.
- F. Designar un Gerente General que tendrá voz, pero no voto, tanto en el Directorio como en la Mesa Ejecutiva. Entre otros cometidos que le asigne el Directorio, el gerente propondrá el organigrama de los recursos humanos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Gerente General se seleccionará mediante llamado público, entre personas de probada idoneidad.

- G. Aprobar el presupuesto y los estados contables.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ley N.º 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM) fue creada por la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, y se encuentra funcionando desde hace más de dos años.

La ley de creación establece que la UAM sea dirigida por un Directorio y una Mesa Ejecutiva. Si bien la misma no establece una relación jerárquica entre ambos órganos, sí define claramente tanto la integración como las atribuciones de cada uno de ellos.

El dinamismo propio del Parque Agroalimentario y el tiempo transcurrido, han demostrado la necesidad de modificar la ley de creación, en mérito de otorgar a los órganos de gobierno de mayores herramientas jurídicas para lograr eficacia en la gestión de la Institución.

La gobernanza colegiada creada por la Ley N° 18.832, no ha logrado implementarse eficazmente. Los diferentes actores previstos para ejercer su dirección han enfrentado numerosas dificultades para ejecutar sus decisiones debido, directa o indirectamente, a las atribuciones especiales que la ley de creación de la UAM le confiere a su presidente.

Los poderes asignados al presidente de la Institución han sido utilizados por éste, de forma sistemática para interpretar la ley, y de esa manera imponerse sobre las posiciones de los demás integrantes de los órganos de dirección, en asuntos directamente relacionados a las definiciones institucionales, y a aspectos de gestión.

De esta manera, cuando los directores no comparten la visión del presidente de la UAM, este acude a diferentes formas de deslegitimación de los mismos, así como de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, amparándose en su interpretación de la ley de creación.

En ese sentido son frecuentes los cuestionamientos de la representatividad de los directores sociales exigiendo requisitos que ni la ley ni el funcionamiento de las propias gremiales establecen.

Asimismo, es frecuente que el presidente evite la toma de decisiones que no comparte o no se ejecuten resoluciones de la Mesa Ejecutiva - propias de su competencia, pero con las que él no está de acuerdo - sin utilizar las atribuciones establecidas en el artículo 8 in fine que establece: *"Asimismo, en un plazo de cinco días hábiles, podrá realizar observaciones sobre decisiones de la Mesa Ejecutiva que refieran a gastos e inversiones."*

En forma alternativa se configuran como gastos e inversiones las decisiones relativas al funcionamiento del Parque Agroalimentario, haciendo de la norma un criterio omnicompreensivo de cualquier situación de hecho o de derecho que se haya tratado en el Orden del día de la Institución.

Con el argumento de que cualquier "gasto" afecta el presupuesto, cada vez en forma más frecuente, se exige que los temas de clara competencia de Mesa Ejecutiva sean derivados al Directorio, convirtiendo a este último en los hechos en un organismo "de alzada" al que se somete a las decisiones tomadas por la Mesa Ejecutiva, en temas que son de su estricta competencia, además de inactivar las decisiones respecto a la gestión de la empresa con las consecuencias que esto implica para la organización.

Las dificultades y desafíos que la UAM debe superar para viabilizar su proyecto son de público conocimiento. Luego de más de dos años transcurridos, se considera que con el actual escenario no es posible una gestión eficiente de los órganos de dirección que contemple los cometidos que le fueron asignados.

En consideración a las razones expuestas, esta iniciativa contempla cambios en las atribuciones especiales conferidas al presidente de la UAM en la Ley N° 18.832, y sus modificativas.

El objeto fundamental de las modificaciones planteadas es otorgar facultades efectivas a todos los involucrados en los órganos de dirección, de forma tal que las decisiones institucionales y de gestión reflejen la visión de la mayoría de quienes la integran, así como sus derechos y obligaciones.



Handwritten signatures and names of several individuals, including:

- Jorge Gandini, Senador
- Sr. David
- Sr. Heber
- Sr. Asain
- Sr. Stangher